

Recurso de Revisión: 00987/INFOEM/RD/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, tres de mayo de dos mil diecisésis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00987/INFOEM/RD/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en su calidad de apoderado de la C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Zumpango**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El once de febrero de dos mil diecisésis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México en lo sucesivo **EL SARCOEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de rectificación de datos personales a la que se le asignó el número de expediente 00001/ZUMPANGO/RD/2016, mediante la cual solicitó la rectificación de datos personales de lo siguiente:

"Nombre que aparece en expediente correspondiente a la clave catastral numero [REDACTED], debido a que aparezco con distinto nombre al actual, esto es así puesto que de diversos trámites se actualizo el nombre al correcto, la anterior rectificación la solicito en todo lo correspondiente a los datos por los cuales tiene registrada a la señora [REDACTED] [REDACTED], como contribuyente municipal, en el recibo de pago, que expide

Recurso de Revisión: 00987/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

tesorería municipal, así como en los formatos de traslación de dominio y todos aquellos que se estime convenientes." (sic)

Advirtiendo de dicha solicitud, que **EL RECURRENTE** acompaña el archivo electrónico **solicitudcorreccindedatos.zip**, el cual contiene lo siguiente: carta poder, constancia de no afectación, credencia de elector expedida por el INE, credencial de elector expedida por el IFE, recibo de pago del impuesto predial, manifestación catastral y contrato privado de compraventa;, los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

II. De las constancias que obran en el **SARCOEM**, se desprende que el día primero de marzo de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de rectificación de datos personales, en los siguientes términos:

"ZUMPANGO, México a 01 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/ZUMPANGO/RD/2016

BUENAS TARDES [REDACTED] LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA [REDACTED] AL CAMBIO DE [REDACTED], LE HACEMOS LA SOLICITUD NO SOLO DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL (INE) SINO TAMBÍEN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE CORROBORE EL CAMBIO O LA RECTIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS CUALES SE TIENEN REGISTROS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL; ASI MISMO LE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; DEL Derecho de Rectificación Artículo 27.- El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean

Recurso de Revisión: 00987/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de los sujetos obligados. Será el responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados. La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos. 62 Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación dichas rectificaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO" (Sic)

III. Inconforme con esa respuesta, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SARCOEM y se le asignó el número de expediente 00987/INFOEM/RD/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"RESPUESTA EMITIDA POR C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO A LA SOLICITUD 0001/ZUMPANGO/RD/2016 DE FECHA 01 DE MARZO DEL AÑO 2016" (Sic)

Asimismo, EL RECURRENTE expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"EN PRIMER TÉRMINO DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO EN SU RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 0001/ZUMPANGO/RD/2016, SOLICITA QUE SE ACOMPAÑE

UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL QUE CORROBORE EL CAMBIO O LA RATIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, SIENDO QUE ESTA ES INNECESARIA, YA QUE COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU FRACCIÓN SEGUNDA MISMO QUE NOS DICE LO SIGUIENTE: DE LA FINALIDAD DE LA LEY ARTÍCULO 2.- SON FINALIDADES DE LA PRESENTE LEY: I. GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; II. PROVEER LO NECESARIO PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO MANIFESTAR SU OPOSICIÓN A DETERMINADO TRATAMIENTO, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS; Y III. PROMOVER LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, RESULTA AGRAVIANTE PARA ESTA PARTE SOLICITANTE LO PLATEADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, PUESTO QUE LAS TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS, COMO LO SON EL SISTEMA SARCOEM Y EL ACCESO A LA RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES QUE PROCURA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, SURGEN PRECISAMENTE PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO MANIFESTAR SU OPOSICIÓN A DETERMINADO TRATAMIENTO, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, LO CUAL ES AGRAVIANTE QUE SE REQUIERA DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL QUE ENTORPECE A TODAS LUCES UN PROCEDIMIENTO TAN SENCILLO. POR OTRA PARTE CABE SEÑALAR QUE LA SOLICITANTE CARECE DE ESA RESOLUCIÓN PUESTO QUE NO HA EXISTIDO CAMBIO DE NOMBRE ALGUNO, EL PROBLEMA SURGE CUANDO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AHORA INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INTERPRETA INCORRECTAMENTE LO DESCRITO EN MI ACTA DE NACIMIENTO, MISMA QUE NO HA CAMBIADO, PERO PARA EL CASO DE SINGULARIZAR MI NOMBRE SE ME INSERTO INCORRECTAMENTE EL NOMBRE DE [REDACTED] PARA LO CUAL RENOVÉ MI CREDENCIAL PARA VOTAR Y CORREGÍ DE

Recurso de Revisión: 00987/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MANERA FÁCIL EL CAMBIO CORRECTO DE MI NOMBRE EN EL DOCUMENTO OFICIAL PRECISADO AL DE [REDACTED] SIENDO ESTE ÚLTIMO EL CORRECTO, PARA ESO ES QUE EN BASE AL EJERCICIO DEL ACUERDO INFOEM/EXT/02/II/2016 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.” (Sic)

Advirtiendo de dicho recurso, que **EL RECURRENTE** acompaña los archivos electrónicos **Carta Poder.jpg, IFE Actualizado.jpg** y **ActaNacimiento.jpg**, los cuales, los dos primeros fueron anexados a su solicitud, omitiendo su inserción en virtud de que dichos documentos son ya del conocimiento de las partes.

IV. De las constancias del expediente electrónico del **SARCOEM**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó a través del **SARCOEM** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 00987/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1; 44; 45; 47; 48; 65; 66, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2, 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; y 78 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el tres de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO. Procedencia del recurso. En atención a que las cuestiones de procedencia son de previo y especial pronunciamiento, en consecuencia, este Órgano Colegiado de oficio analiza la procedencia del recurso de revisión al rubro anotado, para tal efecto es conveniente destacar que del análisis íntegro a la solicitud de rectificación de datos, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó:

"Nombre que aparece en expediente correspondiente a la clave catastral numero [REDACTED], debido a que aparezco con distinto nombre al actual, esto es así puesto que de diversos trámites se actualizo el nombre al correcto, la anterior rectificación la solicito"

Recurso de Revisión: 00987/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*en todo lo correspondiente a los datos por los cuales tiene registrada a la señora [REDACTED]
[REDACTED], como contribuyente municipal, en el recibo de pago, que expide
tesorería municipal, así como en los formatos de traslación de dominio y todos aquellos que se
estime convenientes." (sic)*

De la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó al **RECURRENTE** en lo medular que:

*"...EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE LA [REDACTED] AL CAMBIO DE
[REDACTED], LE HACEMOS LA SOLICITUD NO SOLO DE LA
IDENTIFICACIÓN OFICIAL (INE) SINO TAMBIÉN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL
O ADMINISTRATIVA QUE CORROBORE EL CAMBIO O LA RECTIFICACIÓN DE
LOS DATOS PERSONALES DE LOS CUALES SE TIENEN REGISTROS EN LA
TESORERÍA MUNICIPAL"*

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, expresó en sus razones o motivos de inconformidad, en lo conducente lo siguiente:

*"EN PRIMER TÉRMINO DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO EN SU RESPUESTA A LA
SOLICITUD NÚMERO 0001/ZUMPANGO/RD/2016, SOLICITA QUE SE ACOMPAÑE
UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL QUE CORROBORE EL
CAMBIO O LA RATIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, SIENDO QUE ESTA
ES INNECESARIA, YA QUE COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU
FRACCIÓN SEGUNDA MISMO QUE NOS DICE LO SIGUIENTE: DE LA FINALIDAD
DE LA LEY ARTÍCULO 2.- SON FINALIDADES DE LA PRESENTE LEY: I.
GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; II. PROVEER
LO NECESARIO PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER LOS DERECHOS*

Recurso de Revisión: 00987/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO MANIFESTAR SU OPOSICIÓN A DETERMINADO TRATAMIENTO, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS; Y III. PROMOVER LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, RESULTA AGRAVIANTE PARA ESTA PARTE SOLICITANTE LO PLATEADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO, PUESTO QUE LAS TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS, COMO LO SON EL SISTEMA SARCOEM Y EL ACCESO A LA RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES QUE PROCURA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, SURGEN PRECISAMENTE PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO MANIFESTAR SU OPOSICIÓN A DETERMINADO TRATAMIENTO, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, LO CUAL ES AGRAVIANTE QUE SE REQUIERA DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL QUE ENTORPECE A TODAS LUZES UN PROCEDIMIENTO TAN SENCILLO. POR OTRA PARTE CABE SEÑALAR QUE LA SOLICITANTE CARECE DE ESA RESOLUCIÓN PUESTO QUE NO HA EXISTIDO CAMBIO DE NOMBRE ALGUNO, EL PROBLEMA SURGE CUANDO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AHORA INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INTERPRETA INCORRECTAMENTE LO DESCrito EN MI ACTA DE NACIMIENTO, MISMA QUE NO HA CAMBIADO, PERO PARA EL CASO DE SINGULARIZAR MI NOMBRE SE ME INSERTO INCORRECTAMENTE EL NOMBRE DE [REDACTED], PARA LO CUAL RENOVÉ MI CREDENCIAL PARA VOTAR Y CORREGÍ DE MANERA FÁCIL EL CAMBIO CORRECTO DE MI NOMBRE EN EL DOCUMENTO OFICIAL PRECISADO AL DE [REDACTED] SIENDO ESTE ÚLTIMO EL CORRECTO, PARA ESO ES QUE EN BASE AL EJERCICIO DEL ACUERDO INFOEM/EXT/02/II/2016 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO." (Sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso de rendir su informe de justificación.

Primeramente, es de señalar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, así como establecer los principios, derechos, la transmisión de datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y el procedimiento para el ejercicio de éstos, los sistemas, el tratamiento, las medidas de seguridad de los datos personales, obligaciones, sanciones y responsabilidades en esta materia.

Asimismo, el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad, establece los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, los cuales su procedencia se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Por otra parte, los derechos de acceso rectificación, cancelación y oposición de datos personales, conlleva un conjunto de elementos distintivos, como los derechos del titular a consentir, saber y tener el control sobre la obtención, uso y destino de su información personal. Es decir, los titulares encuentran la posibilidad de ejercer una serie de derechos para hacer efectiva la protección de sus datos personales, que se refieren al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, comúnmente designados, por su acrónimo, como derechos ARCO, tal y como lo establecen el artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los cuales fue reconocido como un derecho humano y fundamental, mismo que son del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 00987/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que ríjan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

En efecto, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que ríjan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En términos generales los titulares de los datos personales, a través del ejercicio de los derechos ARCO, tienen control sobre su información personal que se encuentra en poder de las Instituciones, como lo es en el presente caso el Ayuntamiento de Zumpango, y específicamente en el caso de que un titular a través del ejercicio del derecho de Rectificación de datos personales solicite la rectificación de datos en el expediente correspondiente a la clave catastral señalada en su solicitud debido a que aparece con nombre distinto al actual.

Con relación a la rectificación de datos personales la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

"Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Derecho de Rectificación

Artículo 27.- El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de los sujetos obligados.

Será el responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

La rectificación podrá hacerse de oficio, cuando el responsable del tratamiento tenga en su posesión los documentos que acrediten la inexactitud de los datos.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación dichas rectificaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la rectificación correspondiente.

Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

Requisitos de Solicitud para el Ejercicio de los Derechos ARCO

Artículo 35.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener:

- I. *El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;*
- II. *La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;*
- III. *El Nombre del Sujeto obligado a quien se dirija;*
- IV. *El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones; y*
- V. *Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.*

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

Negativa de Derechos ARCO

Artículo 42.- Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

- I. *Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;*
- II. *Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;*
- III. *Cuando se lesionen los derechos de un tercero; y*
- IV. *Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.*

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial si una parte de los datos solicitados no encuadra en alguna de las causales antes citadas, en cuyo caso los sujetos obligados efectuarán parcialmente el acceso, rectificación, cancelación y oposición requerida por el titular.

En cualquiera de los supuestos mencionados en este artículo, el responsable del sistema de datos personales, analizará el caso y emitirá una resolución fundada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Información del sujeto obligado.

En las respuestas a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, las unidades de información deberán informar al solicitante del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de revisión.

(Énfasis añadido)

Conforme a ello la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, prevé la procedencia de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, la cual ejercerá el titular de los datos o su representante legal, previa acreditación de su identidad o representación respectivamente, asimismo, el derecho del titular a solicitar la rectificación de los datos personales, procede cuando los datos que sean tratados resultan inexacts, incompletos, inadecuados o excesivos, es decir, los datos deben de cumplir con el principio de calidad.

Al respecto, es oportuno señalar que los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establecen en su artículo 31 que el derecho de rectificación es la facultad que tiene el titular para que se modifiquen los datos que resulten ser inexacts, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de los Sujetos Obligados.

Conforme a lo anterior, se concluye que el derecho de rectificación de datos personales, procede cuando los datos son inexacts, incompletos, inadecuados o excesivos, es decir, los datos tienen que cumplir con el principio de calidad.

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que al RECURRENTE le interesa hacer una corrección de sus datos personales respecto al expediente correspondiente a la clave catastral, en razón de que aparece con otro nombre.

Al respecto es de señalar que los artículos 171 y 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

"Artículo 171.- Los Ayuntamientos, además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal.
- V. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale el LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.
- VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes.
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales.
- IX. Solicitar la opinión técnica al IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura.

X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura.

XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.

XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.

XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral.

XVII. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.

XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

XX. Derogada.

Artículo 173.- El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito o por vía electrónica en los términos que precisa la Ley para el Uso de Medios Electrónicos y su Reglamento, en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.”

De lo anterior se advierte que la autoridad catastral municipal, únicamente podrá recibir manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su

inscripción o actualización en el padrón catastral municipal, a costa del interesado y previa solicitud por escrito o por vía electrónica en los términos que precisa la Ley para el Uso de Medios Electrónicos y su Reglamento, en lo que es requisito indispensable que se acredite el **interés jurídico o legítimo**, a efecto de expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos.

Por su parte los artículos 67 del Bando Municipal 2016 de Zumpango, México, establecen:

"Artículo 67. La Tesorería Municipal para la ejecución de sus atribuciones, contará con las siguientes áreas administrativas:

...

V. Jefatura de Catastro Municipal; y

...

Artículo 68. La Jefatura de Catastro Municipal, tendrá como objetivo brindar los servicios catastrales a la población del municipio y tendrá además de las previstas por el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México, las siguientes atribuciones:

...

II. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles
Artículo 69. Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento son:

I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;

II. Registrar el alta y modificaciones de predios y construcciones;

III. Actualización de padrón derivado de subdivisiones, fusión, lotificación, re lotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificaciones de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;

IV. Actualización del padrón catastral derivado de cambios técnicos y administrativos;

VI. Certificación de clave y valor catastral y plano manzanero;

VII. Constancia de identificación catastral;

VIII. Levantamiento topográfico y catastral; y

IX. Verificación de linderos.

De lo anterior se advierte que es la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Catastro Municipal, es la encargada de realizar los trámites en materia catastral que presta el Ayuntamiento en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios como en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Zumpango, y entre ellas se encuentra la actualización del padrón catastral derivado de cambios técnicos y administrativos.

Bajo este tenor, en virtud de que la solicitud de información versa sobre la actualización de los registros del inmueble a que hacer referencia **EL RECURRENTE**, es importante señalar que corresponde a un trámite conforme a lo señalado en los artículos 181 y 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales señalan:

"Artículo 181.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo podrá realizar:

- I. *El propietario, poseedor o representante legal acreditado.*
- II. *Los notarios públicos.*

III. La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas."

Artículo 182.- Para la inscripción o actualización de un inmueble, deberá presentarse el documento con el que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- I. *Testimonio notarial.*
- II. *Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.*
- III. *Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.*
- IV. *Manifestación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.*
- V. *Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social.*
- VI. *Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.*

Recurso de Revisión: 00987/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario.

VIII. Inmatriculación Administrativa o Judicial." (sic)

Atento a lo anterior, es de señalar que el trámite de actualización de los registros ante el Ayuntamiento lo podrá realizar el propietario, poseedor o representante legal acreditado, así mismo, quien acredite la propiedad o posesión del inmueble que se desea actualizar.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias del caso particular que nos ocupa, este Órgano Garante concluye que la solicitud de rectificación de datos personales, no es la vía, ya que existen trámites específicos que, además, requieren la satisfacción de requisitos concretos; por lo que el recurso intentado es improcedente, toda vez que no es la vía adecuada para realizar el trámite pretendido por **EL RECURRENTE**, por lo que es procedente desechar el recurso que nos ocupa.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 41, 45, 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, 1, y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

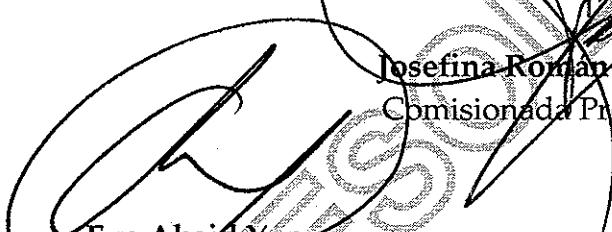
PRIMERO. Se DESECHA el recurso de revisión al rubro anotado.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 00987/INFOEM/RD/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

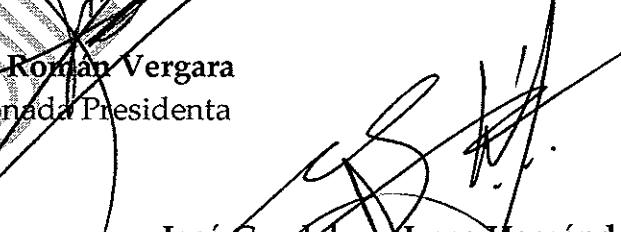
TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABайд YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

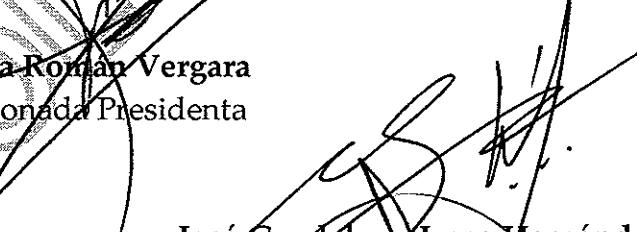

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de tres de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 00987/INFOEM/RD/RR/2016.

LAVA/RPC

